

HERMANDAD DE AMIGOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL



ESTATUTOS

Modificados y aprobados por Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 17/10/2015, el 27/06/2017 y el 15/11/2025.

“ESTATUTOS DE HABECU”

ÍNDICE

Página	Contenido
1	Título I. De la naturaleza, ideales y fines de HABECU. Artículo 1.-Naturaleza y domicilio social. Artículo 2.- Ideario y fines. Artículo 3.- Comunicación y régimen de administración.
2	Título II. De los socios. Capítulo I. Generalidades. Artículo 4.- De los socios y sus clases. Capítulo II. De los socios de número. Artículo 5.- Requisitos para ser socio de número. Artículo 6.- Derechos de los socios de número. Artículo 7.- Deberes de los socios de número.
3	Capítulo III. De presidentes honorarios, los socios protectores y los socios honorarios. Artículo 8.- De los presidentes honorarios, de los socios protectores y de los socios honorarios. Artículo 9.- Tramitación de propuestas. Artículo 10.- Derechos de los presidentes honorarios, de los socios protectores y de los socios honorarios. Capítulo IV. Bajas. Artículo 11.- Bajas y reingresos.
4	Título III. De los órganos de HABECU. Capítulo I. De las sedes. Artículo 12.- Creación de sedes. Capítulo II. De los órganos soberanos, de representación y de gestión. Sección 1ª. Generalidades. Artículo 13.- Clases y rango de los órganos de HABECU. Sección 2ª. De las Asambleas generales. Artículo 14. Naturaleza y facultades.

página	
5	Artículo 15.-Funcionamiento de las Asambleas. Sección 3ª. De las Juntas directivas. Artículo 16.- Naturaleza y funciones.
6	Artículo 17.- Composición. Artículo 18.- Funcionamiento. Sección 4ª. De las Juntas ejecutivas Artículo 19.- Juntas ejecutivas. Sección 5ª. Presidentes y otros cargos. Artículo 20. De las funciones del presidente y otros cargos.
7	Título IV. De las condecoraciones, distintivos y premios. Capítulo I. De las condecoraciones. Artículo 21.- De las condecoraciones. Artículo 22.- De la propuesta y concesión de condecoraciones. Artículo 23.- Imposición de condecoraciones. Capítulo II. Distintivos y premios. Artículo 24. Insignia de HABECU.
8	Artículo 25.- Premio “HABECU GENERAL NIEVA”. Título V. De la uniformidad. Artículo 26.- Del uniforme. Título VI. De la disolución de HABECU. Artículo 27.- Disolución de HABECU y destino de su patrimonio. Disposiciones finales. Disposición final primera. - Desarrollo de los presentes Estatutos.
9	Disposición final segunda. - Entrada en vigor. Diligencia de modificación Fecha Firmas del Sr. Presidente y Secretario.

ESTATUTOS DE HABECU

Título I. De la naturaleza, ideales y fines de HABECU.

Artículo 1.- Naturaleza y domicilio social.

1. La Hermandad de Amigos del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil (HABECU) es una asociación de ámbito nacional, privada, apolítica, de duración indefinida, sujeta al régimen general de asociaciones, con personalidad jurídica, de carácter benéfico, vocación de utilidad pública y capacidad para obrar en cumplimiento de sus fines de acuerdo con la legislación vigente, los presentes estatutos y las normas que los desarrollen.

2. HABECU tiene personalidad jurídica única y para la más fácil adscripción de sus miembros y el mejor cumplimiento de sus fines se estructura en un Órgano Central, llamado Sede Nacional y un número indeterminado de delegaciones por el territorio nacional, que tendrán el nombre de Sedes Territoriales.

3.- HABECU tiene su domicilio social en la calle Colombia número 12, bajo C, 28016-Madrid.

Artículo 2.- Ideario y fines.

1.- Fundados en la legalidad institucional, el respeto a los valores patrios y las virtudes ciudadanas de sus miembros, son ideales de HABECU:

- a)** Fomentar el amor a España y el cultivo de los más altos valores cívicos
- b)** Difundir la permanente acción benefactora de la Guardia Civil, así como apoyar y exaltar sus funciones beneméritas.
- c)** Contribuir al bienestar de los españoles, ayudando a los más necesitados y, en especial, a las personas mayores.

2.- Para hacer posible este ideario, HABECU se propone cumplir los siguientes fines:

- a)** Difundir y fomentar la práctica de las virtudes de la Guardia Civil.
- b)** Organizar actos culturales y de otra índole para divulgar los actos meritorios de dicho Instituto.
- c)** Fomentar los lazos de amistad, solidaridad y unión entre sus asociados y entre éstos y los miembros del Cuerpo.
- d)** Promover conductas que favorezcan la seguridad ciudadana y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la persona.
- e)** Recabar de las Instituciones y Poderes Públicos, leyes, normas y actuaciones que favorezcan los intereses de las personas mayores, pensionistas, retirados y de todos los socios.
- f)** Auxiliar a las personas mayores retirados o jubilados del Cuerpo que lo precisen, como a cualquier persona mayor que precise ayuda económica o de cualquier índole que no cubran organizaciones sociales.
- g)** Promover y proteger el derecho de personas mayores, pensionistas y retirados a la información y formación en materias que sean del interés de nuestra Asociación.
- h)** Ostentar la representación, promoción y defensa de los derechos constitucionales de las personas mayores, pensionistas y retirados para conseguir su plena integración social.
- i)** Ejercer tareas de voluntariado social por y para personas mayores.
- j)** Colaborar con otras asociaciones que persigan fines similares a los de esta Asociación.

Artículo 3.- Comunicación y régimen de administración.

1. Para cumplir los fines previstos en el artículo anterior, HABECU desarrollará todas las actividades lícitas que permitan sus recursos; mantendrá actualizados los espacios informáticos oportunos y publicará los boletines que estime necesarios. Como órgano oficial de expresión publicará una revista periódica denominada LA HERMANDAD, legalmente registrada.

2. El régimen de administración, contabilidad y documentación de HABECU se adaptará al Plan General de Contabilidad. El cierre del ejercicio económico se realizará el 31 de diciembre.

Título II. De los socios. Capítulo I. Generalidades.

Artículo 4.- De los socios y sus clases.

1.- Podrán ser socios de HABECU quienes tengan la edad y cumplan los requisitos marcados por la ley y las condiciones específicas que señalan estos estatutos.

2.- Los socios de HABECU pueden ser: de número, protectores y honorarios.

Capítulo II. De los socios de número.

Artículo 5.-Requisitos para ser socio de número.

1.- Podrá ser socio de número de HABECU toda persona de reconocida solvencia moral que comparta el ideario de esta Hermandad, desee colaborar eficazmente en el cumplimiento de sus fines, se comprometa a cumplir los deberes que, para tales socios, establecen estos estatutos y abone los gastos de inscripción; toda solicitud de ingreso estará avalada por dos miembros de HABECU que estén al corriente en el pago de sus cuotas y tengan, al menos, un año de antigüedad como socios. Aceptada dicha solicitud, la inscripción en los correspondientes Libros registro concede la condición de socio de número, así como la facultad de ejercer los derechos y la obligación de cumplir los deberes que le son inherentes.

2. Los socios de número que hayan contribuido a crear una sede de HABECU se denominarán socios fundadores y tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número.

Artículo 6. Derechos de los socios de número.

El socio de número tiene derecho a:

- a) Recibir un ejemplar de estos estatutos y del reglamento que los desarrolle y la tarjeta identificativa que acredite su condición, que será devuelta al causar baja en HABECU.
- b) Ser convocado y asistir a las Asambleas generales en las que tendrá derecho a voz y, si está al corriente en el pago de su cuota anual, también derecho a voto.
- c) Si está al corriente en el pago de su cuota anual, encabezar o formar parte de una de las candidaturas a la Junta directiva de su sede o a la Junta directiva nacional o postularse para ocupar cualquier cargo que quede vacante en dichas Juntas.
- d) Acceder y utilizar correctamente las instalaciones y medios que la Hermandad ponga a disposición de sus socios.
- e) Usar los distintivos, condecoraciones y prendas que componen el uniforme de HABECU de acuerdo con lo dispuesto en las normas que desarrollen estos estatutos.
- f) Conocer, con la antelación debida, los actos sociales que organice la Junta directiva de su sede y participar en aquellos a los que asista.
- g) Los demás que, como socio de número, le reconocen las leyes, los presentes estatutos y las normas que los desarrollan.

Artículo 7.- Deberes de los socios de número.

Además de otras obligaciones previstas en estos estatutos, los socios de número tienen los siguientes deberes:

- a) Apoyar las actividades desarrolladas en cumplimiento de los fines de esta Hermandad.
- b) Comportarse de forma que prestigie su condición de socio y la imagen pública de HABECU.

- c) Mantener actualizados todos los datos que permitan la rápida notificación de convocatorias, actos y resoluciones que le afecten.
- d) Abonar la cuota anual que le corresponda, así como las derramas que se acuerden.
- e) Asistir, si causa suficiente no lo impide, a las convocatorias y actos que organicen los órganos competentes de HABECU.
- f) Acatar los acuerdos válidamente adoptados.
- g) Cumplir las demás obligaciones que, como socio, le impongan las leyes, estos estatutos, las normas que los desarrollen y los Órganos rectores de HABECU.

Capítulo III. De los presidentes honorarios, de los socios protectores y de los socios honorarios.

Artículo 8.- De los presidentes honorarios, de los socios protectores y de los socios honorarios.

1.- La Asamblea Nacional podrá conceder, a propuesta de la Junta Directiva Nacional, el nombramiento de presidente honorario de Habecu a aquella persona que haya ejercido la presidencia nacional de la Hermandad y se haya distinguido de una manera singular por su especial dedicación, compromiso y servicios prestados a esta asociación. Asimismo, la Junta Directiva Nacional, podrá conceder, a propuesta de la Junta Directiva de una Sede Territorial, el nombramiento de Presidente Honorario de dicha sede, a aquella persona que, habiendo ejercido su presidencia, reúna los requisitos anteriormente expuestos.

2.- La Junta directiva nacional, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier sede, puede nombrar socios protectores de HABECU a las personas físicas o jurídicas que contribuyan altruista y notoriamente al mantenimiento de esta Hermandad o al cumplimiento de sus fines.

3.- Del mismo modo, puede nombrar socios honorarios de HABECU a las personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por difundir el prestigio y fomentar la buena imagen de la Guardia Civil, por colaborar en el cumplimiento de las misiones que tiene asignadas o por contribuir eficazmente a la defensa de los ideales o al cumplimiento de los fines de esta Hermandad.

Artículo 9.- Tramitación de propuestas.

Las propuestas para el nombramiento de presidentes honorarios, de socios protectores o de socios honorarios contendrán un relato veraz y detallado de los méritos y circunstancias que concurren en el interesado y le hacen merecedor del nombramiento para el que se le propone.

Artículo 10.- Derechos de los presidentes honorarios, de los socios protectores y de los socios honorarios.

El cargo de presidente honorario será meramente honorífico, sin funciones ejecutivas ni de representación legal, y se mantendrá de forma vitalicia salvo renuncia expresa o decisión motivada de la Asamblea Nacional o de la Junta Directiva Nacional, según en órgano que acordó su concesión.

Los socios protectores y los socios honorarios de HABECU serán inscritos, como tales, en los Libros registro de socios y se les expedirá el documento que acredite su condición. Si son personas físicas podrán hacer uso de la palabra en los actos a los que sean convocados, pero sin derecho a voto.

Capítulo IV. Bajas.

Artículo 11.- Bajas y reingresos.

1.- Los socios de número causarán baja en HABECU por:

- a) Renuncia escrita de su condición de socio.
- b) Fallecimiento.
- c) Haber sido condenados, en sentencia firme, por delito doloso.

2.- También podrán causar baja quienes hayan dejado de abonar dos cuotas anuales o vulnerado gravemente cualquier otro de los deberes de los socios previstos en estos Estatutos. El acuerdo de baja será previo expediente contradictorio y por el procedimiento que se determine reglamentariamente.

3.- Los socios que estén sometidos a expediente interno por impago de cuotas anuales o derramas podrán poner fin a las actuaciones si abonan las deudas y gastos causados por su incumplimiento. Concluido el expediente, podría concedérsele, excepcionalmente, la continuidad en la Hermandad, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

4.- A solicitud escrita del interesado podrán reingresar en HABECU quienes hayan causado baja por la causa prevista en el número 1, letra a) de este artículo y así mismo, podrán hacerlo los que también la causaron según lo previsto en el número 1, letra c). En ambos casos, las condiciones para el reingreso, se determinarán reglamentariamente

Título III. De los órganos de HABECU.

Capítulo I. De las sedes.

Artículo 12.- Creación de sedes.

1.- Un grupo de diez o más socios de número que residan en uno o en varios municipios cercanos, en los que no exista sede de HABECU, podrá solicitar al presidente nacional autorización para crear una; de ser concedida, convocarán Asamblea para elegir a la Junta directiva que estará compuesta, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

2.- Toda sede deberá llevar los libros que se determinen reglamentariamente.

Capítulo II. De los órganos soberanos, de representación y de gestión.

Sección 1ª. Generalidades.

Artículo 13.- Clases y rango de los órganos de HABECU.

1.- Son órganos soberanos de HABECU las Asambleas generales; de gobierno y representación, las Juntas directivas y las Presidencias; de gestión, las Juntas ejecutivas.

2.- Son Asambleas generales: la Asamblea nacional y las Asambleas territoriales. Todas ellas funcionan y adoptan sus acuerdos democráticamente.

3.- Son Juntas directivas la nacional y las territoriales. El Presidente de HABECU podrá convocar, a las reuniones de trabajo de la Junta directiva nacional, a aquellos presidentes y directivos de las sedes territoriales que aconsejen los asuntos del orden del día a tratar.

4.- A nivel nacional y territorial pueden funcionar Juntas ejecutivas para tramitar los asuntos ordinarios de cada sede.

Sección 2ª.- De las Asambleas generales.

Artículo 14.- Naturaleza y facultades.

1.- La Asambleas son los órganos soberanos de HABECU en el correspondiente ámbito de competencias.

2.- La Asamblea nacional. Constituida por todos los asociados, es el Órgano soberano de HABECU y le corresponde:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Disolver la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar bienes.
- h) Cualquier otra función que no sea atribuible a otro órgano social.

3.- Las demás Asambleas generales son órganos soberanos en las respectivas sedes de HABECU; en su ámbito territorial ejercen las mismas facultades recogidas en el punto anterior, excepto la disolución, la modificación de Estatutos y la disposición o enajenación de bienes.

Artículo 15.- Funcionamiento de las Asambleas.

1.- Por propia iniciativa, el Presidente de cada Junta directiva convocará Asamblea ordinaria una vez al año;

con carácter extraordinario la convocará cuando circunstancias importantes y urgentes lo requieran o cuando lo solicite, por escrito, el diez por ciento, al menos, de los socios de número de su sede o la mayoría de los miembros de su Junta directiva.

La Asamblea será convocada con quince días, al menos, de antelación. Los socios que incumplan lo dispuesto en el artículo 7.c) no podrán alegar defecto de forma en su citación personal.

En primera convocatoria la Asamblea se constituirá válidamente cuando concurren, presentes y representados, un tercio, al menos, de los socios convocados; en segunda convocatoria, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes y representados. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea los que lo sean en la Junta directiva convocante; de no asistir a la Asamblea nombrarán sustitutos entre los miembros de dicha Junta directiva.

Los asuntos quedarán aprobados cuando los votos afirmativos de presentes y representados superen en número a los negativos; en caso de empate, será voto de calidad el del Presidente. Por excepción, los acuerdos relativos a la disolución de la Hermandad, a la modificación de sus estatutos y a la disposición o enajenación de sus bienes requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes y representados.

2.- A la Asamblea nacional serán convocados todos los socios de número, así como los honorarios y protectores.

Se establecerá reglamentariamente una fórmula de representación que, garantizando el derecho de participación de todos los socios, permita ponderar de forma proporcionada el peso de cada sede en las decisiones y acuerdos que se adopten.

La Asamblea nacional que haya de votar modificaciones a estos estatutos será convocada específicamente, con tal objeto, a iniciativa del Presidente de la Junta directiva nacional o a petición del treinta por ciento de los presidentes de las sedes o del veinte por ciento de los socios de número. El procedimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

3.- A las Asambleas de una sede territorial serán convocados todos los socios de número inscritos en su respectivo Libro registro.

Sección 3ª. De las Juntas directivas.

Artículo 16.- Naturaleza y funciones.

La Junta directiva es el órgano de gobierno y representación en cada sede de HABECU.

Sus facultades se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Hermandad, siempre que no requieran, conforme a los estatutos, autorización de la Asamblea General. Son facultades particulares: dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, someter a su aprobación los balances y cuentas anuales, resolver sobre la admisión de nuevos socios, nombrar delegados y cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Composición.

1.- Las Juntas directivas estarán formadas, al menos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario; si fuese preciso podrán disponer de uno o más Vicepresidentes, Vocales Contadores y de un Vicesecretario y un Vicetesorero.

2.- Todos los miembros de las Juntas directivas serán socios de número de HABECU, compatibles con el cargo, al corriente en el pago de sus derramas y cuotas anuales y en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Podrán causar baja por renuncia voluntaria por escrito dirigido a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas.

3.- Los miembros de la Junta serán elegidos para un período de cuatro años; agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando el cargo hasta que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan; al cesar en su cargo podrán formar parte de las candidaturas presentadas a votación de la Asamblea.

Artículo 18.- Funcionamiento.

1.- El Presidente reunirá a la Junta directiva, al menos, una vez cada tres meses por propia iniciativa; también la reunirá a petición de un tercio o más de sus miembros.

2.- La convocatoria, con mención al lugar, día y hora de la reunión y asuntos a tratar, se realizará con antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3.- Si, en cualquier momento, se hallan presentes todos los miembros de la Junta y deciden, por unanimidad, reunirse para tratar asuntos de su competencia, no será precisa la previa convocatoria.

4.- Los debates de los miembros de la Junta serán secretos y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, será voto de calidad el del Presidente.

Sección 4ª. De las Juntas ejecutivas.

Artículo 19.- Juntas Ejecutivas.

Es un órgano de gestión que puede constituirse para la resolución de los asuntos ordinarios y que estará formado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero y los Vocales que el asunto en cuestión aconseje convocar.

Sección 5ª. Presidentes y otros cargos.

Artículo 20.- De las funciones del Presidente y otros cargos.

1.- El presidente representa legalmente a la Hermandad ante toda clase de organismos públicos y privados; convoca, preside y levanta las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y dirige sus deliberaciones; ordena pagos y autoriza con su firma documentos, actas y correspondencia; adopta cualquier medida urgente que para la buena marcha de la Hermandad resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia y tendrá sus mismas atribuciones.

3.- El Secretario dirigirá las tareas administrativas, expedirá certificaciones, llevará los libros reglamentarios y el fichero de asociados, custodiará la documentación de la entidad haciendo que se cursen los acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes y que se cumplan las obligaciones documentales en los términos legales que correspondan.

4.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Hermandad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

5.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones que esta les encomiende.

6.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Título IV. De las condecoraciones, distintivos y premios.

Capítulo I.- De las condecoraciones.

Artículo 21.- De las condecoraciones.

1.- La Medalla al mérito de HABECU, en sus categorías de oro, plata y blanca, premiará la conducta de personas físicas o jurídicas que haya:

- a)** Realizado actos de excepcional mérito a favor de los fines de esta Hermandad.
- b)** Contribuido de forma destacada al buen funcionamiento de HABECU.
- c)** Observado una conducta intachable y relevante como socios de la Hermandad durante el tiempo que se establezca reglamentariamente.

2.- Dicha medalla consistirá en un círculo de 42 milímetros de diámetro. En su anverso, ribeteado en dorado, y sobre fondo blanco llevará la insignia de HABECU de veinticinco milímetros de ancho y veintitrés de alto y, debajo de ella, dos ramas de olivo en color verde. En su reverso dorado, el lema "HERMANDAD DE AMIGOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL" en orla circular y el de "AL MÉRITO" en posición horizontal y centrada. Dispondrá de una anilla dorada para colgarla de una cinta verde de treinta milímetros de ancho con los colores de la bandera nacional como franja central.

En sus categorías de oro o plata la cinta llevará dos ramas de olivo entrelazadas de uno u otro de dichos metales.

Artículo 22.- De la propuesta y concesión de condecoraciones.

1.- Las propuestas para la concesión de la medalla de HABECU, en sus distintas categorías, deberán ser elaboradas por las Juntas directivas territoriales y elevadas a la Junta directiva nacional que las evaluará y aprobará, si procede, dando cuenta de su concesión en la próxima Asamblea nacional. En el caso previsto en el artículo 21.1.c), las sedes territoriales remitirán a la sede nacional, antes del 15 de febrero y del 15 de septiembre de cada año, relación de los socios que, a su juicio, han perfeccionado el derecho a la categoría blanca desde la fecha anterior de entre las citadas.

2.- La tramitación de las propuestas se ajustará a lo previsto en el artículo 9 de estos estatutos.

Artículo 23.- Imposición de condecoraciones.

La imposición de toda Medalla al Mérito de HABECU irá acompañada de un documento expedido a nombre del interesado y acreditativo de la concesión; las que se concedan a personas jurídicas se entregarán con una placa expresiva del nombre de la entidad y fecha de la concesión.

El acto de entrega o imposición se realizará en día de especial relieve y estará revestido de la debida solemnidad.

A la concesión de esta medalla serán inherentes el honor de poseerla y el derecho a usarla en actos que, por su relieve, honren a HABECU y a sus socios.

Capítulo II. Distintivos y premios.

Artículo 24.- Insignia de HABECU.

La insignia de HABECU es un escudo español rebajado con ribete dorado; sobre campo rojo tiene

espada fascas doradas cruzadas en aspa y, en los cuatro ángulos del aspa, las letras H, A, Be y Cu.

Los socios de HABECU podrán exhibir públicamente la insignia de la Hermandad en su formato oficial.

Artículo 25.- Premios.

1.- Con las características que se determinen reglamentariamente, se crea el premio "HABECU GENERAL NIEVA" para reconocer los méritos de quienes se hayan distinguido por publicar libros, poemas o artículos, elaborar obras de arte u organizar actos sociales o culturales en los que se ensalce la labor benemérita de la Guardia Civil y el abnegado servicio que prestan sus miembros al pueblo español.

2.- Cualquier premio que se constituya en honor de una persona o institución debe ser expresamente autorizado por la Junta Directiva Nacional, dando cuenta a la Asamblea Nacional.

Título V. De la uniformidad.

Artículo 26.- Del uniforme.

1.- El uniforme de invierno de los socios de HABECU estará compuesto por boina verde con la insignia de HABECU, americana azul marino, camisa blanca de manga larga, corbata verde oscuro, pantalón gris medio, calcetines negros y zapatos negros; como complementos se usará la insignia de la Hermandad en el bolsillo pectoral de la americana, pin de solapa y pasador de corbata.

Durante el verano se prescindirá de la americana, corbata y complementos salvo la insignia de la Hermandad que lucirá en el bolsillo izquierdo de la camisa blanca de manga corta.

Las mujeres podrán sustituir el pantalón por una falda cerrada del mismo color.

2.- Cuando un socio vista su uniforme será consciente de que representa a la Hermandad; debe comportarse con la prudencia y corrección que los demás socios tienen derecho a exigirle.

Título VI. De la disolución de HABECU.

Artículo 27.- Disolución de HABECU y destino de su patrimonio.

1.- HABECU carece de patrimonio fundacional y sufraga su actividad mediante:

- a)** Las cuotas anuales y derramas de sus socios.
- b)** Las donaciones y legados que acepte de sus socios protectores o de otras personas físicas o jurídicas.
- c)** Los recursos que puedan generar sus sedes realizando actos benéficos.
- d)** Las subvenciones oficiales.

2.- Si la Asamblea nacional, por razones muy fundadas, acuerda disolver esta Hermandad, el patrimonio económico y los bienes muebles e inmuebles de que dispusiera, una vez cumplidas sus obligaciones frente a terceros, serán donados a beneficio de inventario a la Asociación pro huérfanos de la Guardia Civil. A tal fin, la Asamblea nacional que acuerde la disolución de HABECU nombrará una Comisión liquidadora de su patrimonio que se extinguirá al quedar asignada la totalidad de sus bienes.

Disposiciones finales.

Primera. - Desarrollo de los presentes estatutos.

La Asamblea nacional autoriza, a la Junta directiva nacional, a introducir, en el texto de los presentes estatutos, las modificaciones que la Administración pública considere necesarias para autorizar su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

También la facultad para redactar el reglamento que desarrolle su contenido y, una vez ultimado, someterlo a conocimiento y, si procede, aprobación de la Asamblea nacional.

Segunda. - Entrada en vigor.

Las presentes modificaciones a los estatutos inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones y depositados con el número 168804, en la Sección 1ª, de dicho Registro entrarán en vigor, según su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 19.2; desde ese momento quedará nulo y sin ningún efecto lo que se oponga a aquellas.

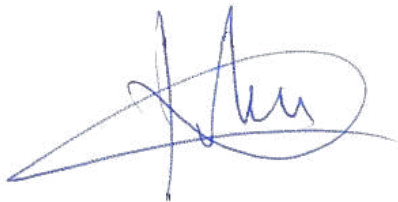
DILIGENCIA: ESTOS ESTATUTOS HAN QUEDADO REDACTADOS CON LA INCLUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS EN MADRID LOS DÍAS 17 DE OCTUBRE DE 2015, 27 DE JUNIO DE 2017 y 15 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Y para que conste, firmo en Madrid, a 15 de noviembre de 2025.

El Secretario Nacional de HABECU,

Vº.Bº

El Presidente Nacional de HABECU,



Fdo.: José Luis Arranz Villafruela.



Fdo.: Eduardo Moure Lavilla.